

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUOVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, martes 3 de Abril de 1888.

} N.º 306.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Cañar: acompaña el cuadro que demuestra la cantidad invertida de los trabajos ejecutados, en Febrero último, en la construcción del puente de Rumiurco.—Cuadro.
- Al Señor Subdirector de Estudios de la provincia del Azuay: se reitera lo que se dispuso en la de 28 de Setiembre de 1887 N.º 24, pidiendo se haga indicaciones acerca de las providencias que conveniría se dictasen para fomentar la instrucción primaria.
- Escritura que contiene el contrato celebrado por el Supremo Gobierno y el Sr. Damián Schöll para que éste preste sus servicios profesionales en el Observatorio Astronómico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- A los Señores Gobernadores de las provincias de Pichincha, León, Tungurahua, Los Ríos y Guayas: se les comunica que se ha renovado la contrata con el Sr. Rafael Escalante, empresario del transporte de la balija entre esta Capital, Guayaquil é intermedios.
- Oficio del Señor Superintendente de Aduanas: transcribe el que le ha dirigido el Sr. D. José M.º Blacio, Jefe de la Sección de Estadística, habiendo recibido el legajo correspondiente á su oficina, del año 1887.—Contestacion.
- Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Tungurahua: transcribe el del Sr. Tesorero de Hacienda, núm. 63, de 21 del mes que acaba de pasar, y hace algunas observaciones sobre los asuntos del ramo.
- El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas: comunica con el objeto que expresa, que no se ha conseguido que se compare a los herederos del Sr. Juan Medina Concha para que contesten los reparos hechos en la cuenta de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Los Ríos por el año 1879.—Se transcribe el prenotado oficio al Sr. Gobernador de la antedicha provincia.
- El Señor Gerente de la Agencia del Banco Internacional en esta Capital: pide autorización para acuar en cualquiera ciudad de Europa ó América hasta un millón de sucres é introducirlos á la República para su libre circulación.—Resolución.
- Nómina de los trabajos de S. E. el Tribunal de Cuentas en la 1.ª 15.ª de Diciembre.

MINISTERIO DE GUERRA.

- Oficio del Señor Comandante General del Distrito del Guayas: transcribe el del 1.º Jefe del batallón 2.º de línea, quien remite \$ 317.60 cs. importe de los sueldos que por el mes de Febrero próximo anterior corresponde á la fuerza que está de guaración en Esmeraldas, y hace constar que esa suma se ha reintegrado á Tesorería.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1831.

- Actas del día 26 de Octubre.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cañar.—Azogues, Marzo 17 de 1888.
 H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras públicas.
 H. Señor Ministro:—Tengo el honor de elevar al Despacho de U. S. H., el cuadro que demuestra la cantidad invertida y los trabajos ejecutados, durante el mes anterior, en la construcción del puente de Rumiurco.
 Dios guarde á U. S. H.—José María Borrero.

PUENTE DE RUMIURCO.

Razón de las cantidades gastadas y trabajos ejecutados en la construcción del puente de Rumiurco, durante el mes de Febrero de 1888.

GASTOS OCURRIDOS.	N.º de jornales.	Valor del trabajo diario.	Cantidad.
Ejecutor.			
Sebrastante en el mes			\$ 12.20
Albañil	4	\$ 1 d.	4.
Jornaleros devengados	171	.15 d.	25.5
Al que cuida la herramienta en el mes			1.20
Lo gastado en tres juantos			20.00
Jornaleros por devengar	10	.15 "	1.50
			\$ 62.75

OBRAS.

Con el gasto de sesenta y dos sucres veinticinco centavos, se ha cargado el horno de piedra y madera para quemar la cal, se han hecho tareas de piedras para levantar el cimiento del lado puesto al que está concluido; se está rompiendo una Peña de piedra canchahuas para llenar los sacabones de un extremo, se ha seguido haciendo en este mes más tareas de piedras á mas de las primeras para el mismo objeto que se determina arriba por ser el acarreo de primera necesidad para la obra de dicho puente.

OBSERVACIONES.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia ha suministrado sesenta y tres sucres setenta y cinco centavos, de los que se han devengado sesenta y dos sucres veinticinco centavos durante el trabajo del mes de Febrero, así como se ha devengado también los quince sucres que quedaron por devengarse en ochenta jornaleros que ganan á quince centavos diarios; pues esta suma consta en el cuadro del mes de Enero, y queda solamente un sucre cincuenta centavos, que se devengará en el mes de Marzo en diez jornaleros.

Azogues, Marzo 16 de 1888.

Agustín Espinosa.

2

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, Marzo 21 de 1888.

Señor Subdirector de Estudios de la provincia del Azuay.
 En mi nota de 28 de Setiembre n.º 24 pedí á U. S. que, de acuerdo con el Señor Gobernador, me indicase las providencias que debían dictarse para fomentar la Instrucción primaria de esa provincia. Como S. E. insiste en ese beneficio propositivo, reitero aquella disposición, á fin de que U. S. se digna con el interés que la caracteriza informarme cuanto antes en el sentido expresado.
 Dios guarde á U. S.—J. M. Espinosa.

3

CONTRATA

celebrada entre el Supremo Gobierno y el Sr. Damián Schöll.
 En la ciudad de Quito, Capital de la

República del Ecuador, á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho; ante mí el Escribano y los testigos que suscribieron compareció por una parte el Sr. Dr. Mariano Bustamante, actual Gobernador de esta provincia, suficientemente autorizado por el Supremo Gobierno, y por la otra el Sr. Damián Schöll, por su propio derecho, ambos de este vecindario, personas idóneas, á quienes conozco y de ello doy fe, otorgan: que elevan á escritura pública la contrata siguiente:—“Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción pública, Beneficencia, y Estadística.—República del Ecuador.—Número cincuenta y cinco.—Quito, á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.—De orden del Excelentísimo Señor Presidente, sírvase Usía celebrar con el mecánico Señor Damián Schöll una contrata sobre las siguientes bases: El Señor Schöll se compromete á prestar sus servicios profesionales en el Observatorio Astronómico, componiendo reparando y conservando todos los instrumentos, según las indicaciones del Señor Director del Establecimiento: El Señor Schöll ayudará en los trabajos meteorológicos, magnéticos, etcétera, en cuanto el Señor Director lo juzgue necesario: Prestará, además, al Supremo Gobierno los servicios de su profesión que fueren ámenster, en cuanto sea compatible con los deberes de su cargo principal:—El Gobierno pagará al Señor Schöll la asignación de ochocientos sucres anuales en moneda de buena ley y libre circulación, distribuyendo esa suma en dividendos mensuales iguales y vencidos: El contrato durará tres años forzosos para ambas partes contratantes, y podrá prorrogarse de común acuerdo: Por cuanto el Señor Schöll ha prestado sus servicios en el Observatorio desde el diez de Octubre del año próximo pasado, los tres años de la duración del contrato se contarán desde esa fecha y el Gobierno pagará de contado los dividendos correspondientes á los meses vencidos. El Supremo Gobierno se reserva la facultad de anular la presente contrata, en caso que el Señor Director del Observatorio lo pida, por no haber cumplido el Señor Schöll con las condiciones estipuladas, y en este caso el Supremo Gobierno lo avisará al Señor Schöll con tres meses de anticipación.—Celebra la contrata en debida forma, Usía la remitirá á este Ministerio.—Dios guarde á Usía.—J. M. Espinosa.” Leído que fue á los Señores otorgantes el contenido de esta escritura, en un solo acto á presencia de los testigos, y habiéndose llenado previamente por parte del Escribano, los preceptos legales, se ratificaron en la contrata que ella contiene, á la que le dan toda la fuerza de una verdadera ejecutoria con renunciación de las leyes que les favorezca, y firman, siendo testigos los Señores José María de la Torre.—Joaquín Navarrete.—Luis F. Dieguez: todos de este vecindario, mayores de edad, en unidad de acto, á quienes conozco; de que doy fe.—Mariano Bustamante.—Damián Schöll.—Testigo, José María de la Torre.—Testigo, Joaquín Navarrete.—Testigo, Luis F. Dieguez.—Ante mí.—Francisco Valdez, Escribano público.

Me hallé presente á su otorgamiento, y en fe de ello signo y firmo esta primera copia en Quito á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.
 Francisco Valdez, Escribano público.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Viquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

4

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 2 de 1888.
 Señor Gobernador de la provincia Pichincha.
 En el núm. 394 de “El Nacional” está publicada la renovación de la contrata con el Señor Don Rafael Escalante, empresario del transporte de la balija entre esta Capital, Guayaquil é intermedios. US. advertirá al Tesorero nacional y al Administrador principal de correos, á fin de que cuiden de cumplir, por su parte, las estipulaciones con ellos relacionadas.
 Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

Igual oficio se pasó á los Señores Gobernadores de las provincias de León, Tungurahua, Los Ríos y Guayas.

5

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 17 de Marzo de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Al entregar el Sr. José María Blacio, Jefe de la Sección de Estadística, el legajo correspondiente á su oficina en el año 1887, el cual encontrará U. S. H. incluso, me ha pasado la nota siguiente que literalmente dice:

“Cumpro con el deber de acompañarle un legajo conteniendo los siguientes resúmenes:

- 1.º Del Movimiento Marítimo:
- 2.º De los cargamentos extranjeros introducidos.
- 3.º De la exportación de producciones.
- 4.º De las mercaderías extranjeras despachadas para el consumo.
- 5.º Del comercio de Cabotaje.
- 6.º De los trasbordos y reembarques.
- 7.º De las existencias en Aduana y los derechos fiscales.
- 8.º El cuadro Sinóptico de los anteriores contenidos.
- 9.º El Informe á estos trabajos correspondiente.

Referentes todos estos extractos al movimiento general mercantil que se ha verificado en la República durante el año próximo pasado de 1887, aunque bien, á pesar mio, podrán acaso notarse imperfecciones en ellos á la vez que la deficiencia absoluta de mención sobre las operaciones que habrán tenido lugar por los puertos secos de Tulcan y Loja, tal vez de no insignificante importancia para los objetos del ramo. Mas, si para esta omisión tengo por causa el no haber recibido hasta la fecha dato alguno de nuestras provincias interiores limítrofes con Colombia y el Perú; para los demás defectos, el Sr. Superintendente sabe igualmente muy bien que no ha estado exenta de muy poderosas razones é invencibles motivos, siendo uno de los mayores el escaso personal con que la ley le ha previsto para efectuar sus múltiples, variadas y delicadas labores en oportunidad conveniente. La sección de mi cargo, Señor, no solo duplica la sinopsis sino también la síntesis de todos los trabajos aduaneros de la República, comenzando por el Detall y concluyendo, á más de sus Cuadros, por el estudio correspondiente á cada uno de sus movimientos, y estos trabajos, al fin logrados, dupli-

cañales en gruesos legajos, tanto para el archivo de la oficina como para el Anuario que se debe editar. Luchando, pues, con la imposibilidad física debida al número de oficiales, demasiado reducido, y además con la incorrección de muchos documentos, aparte de la deficiencia de tantos otros que debían suministrar datos indispensables, y cuya inutilización ocasionan frecuentemente pérdidas irreparables de tiempo, sorprendidos el nuevo año presente apenas con el primer trimestre cerrado, y con el segundo entre manos. Esta situación, de cuyo angustiosa, sintió agravada con la necesidad de improvisar datos de todo el año consumados y urgentes para que obren en la Memoria del Ministerio respectivo, a tiempo de la próxima Legislatura Nacional—datos que no podrán ser otra cosa que la esencia o último resultado de todos aquellos trabajos.—Y estos son, sin embargo, los que hoy tengo el honor de encomendar a U. rogándole se sirva darles el correspondiente destino e interceder con el Supremo Gobierno, para que, si posible fuese, se digne otorgarles su elevada aprobación.—Dando a U. las gracias por la eficacia con que me ha proporcionado el auxilio de brazos más indispensables al propósito; oportunidad es para reiterarle el recuerdo de la conveniencia, hecha a valer por la práctica experimental, que resultaría de que para lo sucesivo el personal de esta oficina fuese proporcionado a sus fatigas, a fin de poder efectuarlas a su tiempo debido y bajo el más y mejor meditado acierto.—Dios &c.—José María Blacio".

Lo trascribo a U. H. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde a U. H.—C. Stagg.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 24 de 1888.

Señor Superintendente de Aduanas.

Con el oficio de U. de 17 del presente mes, he recibido el legajo de cuadros formados por la Sección de Estadística, comprensivos del movimiento aduanero en el año 1887.

Se observa que se ha fijado el valor de las mercaderías extranjeras importadas a la República tomando el precio de origen o procedencia, siendo así que debía haberse adoptado el de plaza; por lo que U. se servirá exponer el tanto por ciento que podría agregarse en razón del cambio de letras y gastos de transporte.

Asimismo se nota el vacío de que no se expresan los artículos importados y exportados, dato muy necesario para los cálculos de las casas extranjeras importadoras.

Necesito, también, que se devuelva el cuadro que, en esquete, remiti para que se llenara con las cifras estadísticas correspondientes.

Estimaré que U. tome interés en que se suministren los datos relativos a las observaciones apuntadas.

Dios guarde a U. H.—Vicente Lucio Salazar.

6

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, a 25 de Marzo de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

En nota de fecha 21 de los corrientes, signada con el núm. 63, me dice el Señor Tesorero de Hacienda lo siguiente:

"Con la moderación que acostumbro, sin ánimo de censurar las deliberaciones legislativas, y únicamente encaminado por el deseo de manifestar mi humilde opinión en los asuntos conexiados con el ramo de Hacienda, dirijo a U. el presente informe, en cumplimiento de la orden del H. Señor Ministro de Hacienda que consta en la circular núm. 46 de fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado.—La ley de 16 de Agosto dada por la Legislatura del año próximo pasado, si es verdad que con acierto fijó la base de la contribución, es verdad también que al recaudar el impuesto se han presentado varias dificultades que, en mi concepto, afectan exclusivamente de la

parte final del art. 1º. En efecto, si el impuesto debe ser pagado en el lugar del consumo, es claro que la intención del propietario debe ser, ante todo, declarada, para que el consumo se verifique en el lugar ya determinado. De otro modo sucede lo que en esta provincia está aconteciendo, y es que la introducción la hacen ahijada a la parroquia en que está el asentamiento el ramo; se convienen con el asientista en satisfacer una parte del impuesto, obtienen el recibo de pago, e introducen a otra parroquia en la cual no está el asentamiento del ramo, dando por resultado, con este procedimiento, la nulidad de los ingresos en la segunda.—El ingenuo huanita, con el fin de eludir el pago de las contribuciones fiscales, estudia la ley y busca en ella un flanco para burlarse. Mas si el legislador prevé el resultado, pone por su parte diques robustos que detengan el fraude. Impulsado por el deseo de que los rendimientos del ramo sean íntegros, creo por deber manifestar mi opinión, la cual consiste en que se cambie la disposición contenida en el art. 1º, es decir, que los destiladores satisfagan la pensión por cada barril de aguardiente; que el pago se haga en la provincia donde se haga la elaboración, y que el consumo sea libre. Con esta variación se cortará de raíz el fraude, y la recaudación, sea directa o por asentamiento, a más de aumentar las rentas, se hará fácil y segura. Además, para el asentamiento por parroquias, partido y aun por fábricas, hay facilidad de deslindar el término de cada una de éstas.—Adoptada que fuere mi opinión, no habrá necesidad de la disposición contenida en el art. 4º. Agradecido es el número de cuarenta litros que debe contener el barril, puesto que en esta provincia, y quizá en las demás, no se encuentran barriles de esta capacidad. De aquí han resultado frecuentes disputas entre los propietarios y los recaudadores; de aquí la dificultad de conferir recibos impresos a los pagadores. Para poner término, sería conveniente se reforme en esta parte el contenido de la disposición, declarando que por todo barril de aguardiente que no exceda de cuarenta litros se satisfaga el impuesto señalado en el art. 1º, y que, cuando el envase contenga mayor cantidad, por el exceso pague en proporción relativa.—A los asentistas de este ramo se les debe invertir de la jurisdicción coactiva, como arma de seguridad para la recaudación. No califique de amenaza en el uso de ella, por lo mismo que la ley ha previsto y sancionado la responsabilidad. Las frecuentes demandas que interponen en los juzgados civiles, lejos de ser resueltas con la brevedad que se requiere, dilatan hasta que el asientista ponga término a la cuestión por un arreglo perjudicial.—Colectorías. La provisión de empleados de éstas oficinas en todos los cantones de la República, se hace cada día más necesaria, por lo mismo que, versando en ellas cuestiones judiciales y teniendo que comunicarse por medio de correos, deben tener a la mano las especies fiscales: la suspensión del nombramiento equivale a privar al pueblo de demandas indispensables para defender sus derechos. Sensible, pero necesario es citar al cantón Pillaro, en esta provincia, en donde hasta la fecha carecen de un empleado; de modo que, cuando necesitan timbres fijos o postales, tienen que enviar postas a esta ciudad, o comprarlos en Pillaro a mayor precio. Consta que el Supremo Gobierno no ha incurrido en esta falta; por el contrario ha ordenado repetidas veces se hagan indicaciones para la provisión, y aún ha llegado el caso de que licitara los nombramientos; pero no han aceptado, a consecuencia de que la remuneración que la ley señala, no es suficiente ni para reintegrar por lo debido cobrar y no cobrado de las demás contribuciones.—Para hacer desaparecer la causa del retraimiento, juzgo necesario el aumento de remuneración, señalando el 8 % en la realización de especies y el 14 en la recaudación de los demás ramos. En las poblaciones donde son exigidas las producciones fiscales, debe aumentarse la renta de estos empleados, en cambio de hacer

el bien a los habitantes.—Multas. Sucede con frecuencia que las autoridades civiles, impulsadas por la exaltación del momento, y quién sabe si por prevención, imponen multas exageradas a personas que, por su ligereza, no las pueden satisfacer. De que se comuniquen a los Tesoreros, quien satisfechos de su procedimiento, mientras el recaudador que, en cumplimiento de la ley, ha sentado la partida en su libro, se encuentra con el inmovimiento de no poder recaudar. El multado desaparece del lugar porque no tiene bienes, y se hace difícil dar con él. A la parte resulta multado el Tesorero, porque es de su cargo lo debido cobrar y no cobrado. Conviene sería autorizar a los mismos empleados que imponen las multas para que las recauden, haciendo recaer sobre éstos la responsabilidad si no consignasen inmediatamente o justificasen la insolvencia de los multados.—Tales son, Señor Gobernador, los puntos que me han obligado a emitir el presente informe.—Dios etc.—Juan Molineros".

A lo expuesto, por el Señor Tesorero, debo añadir que la ley de aguardientes última da lugar a muchos fraudes, ya de parte de los destiladores, ya de los portadores; fraudes que se evitarían con solo reformar los artículos 1º y 4º. En aquel debe obligarse a pagar el impuesto en el lugar de la producción y no en el del consumo; así sería más fácil la recaudación y seguro el asentamiento de las parroquias productoras, porque en entonces el aguardiente se transporta después de pagar el respectivo derecho, sin dar lugar a reclamos e litigios, como sucede ahora, por la resistencia de satisfacer el impuesto alegando que se hallan de tránsito. Aunque esta dificultad parece obviada con el artículo reglamentario (que consta casi en todos los Reglamentos) el cual obligaba a pagar en el acto de la introducción; pero esta misma obvia el que se renata el ramo en otras parroquias, donde introducen el aguardiente que ha pagado ya.

Las fábricas centrales son las que más se prestan a fraudes. Parece que esto lo previó el legislador y quiso evitar imponiéndoles un gravamen aparentemente mayor que a las otras, y se engañó: han resultado más favorecidas con notable perjuicio del fisco y de los asentistas; pues los dueños de aquellas dan guita de introducción como procedente el licor de sus fábricas a los propietarios o portadores de las no centrales.

Siendo el producto del ramo de aguardientes de los provinciales, su recaudación fué reglamentada por la Junta Administrativa; pero de una manera insuficiente; porque no tenía atribución de imponer penas a los infractores del Reglamento. Esto lo han comprendido generalmente, quedando por lo mismo sin sanción.

Respecto a los Colectores, el Señor Tesorero solicita una remuneración mayor de la que tienen los demás de la República; en verdad que en Pillaro no serviría ese cargo con otra menor. En vez de adoptar esta medida creo preferible la de restablecer la Tesorería—Colectoría en esta provincia, como estaba hasta el año de 1885. Entonces el Tesorero—Colector nombraba bajo su responsabilidad receptores en los lugares convenientes y el público se hallaba mejor servido, así como el fisco y ahorraba éste la remuneración señalada a los Colectores y receptores que hoy tiene.

Cuanto a multas me parece inadmisibles la reforma propuesta por sólo la ligereza de algunos multados; porque si en realidad son insolventes lo comprobarán, y el Tesorero ó Colector queda eximido de responsabilidad, como ha sucedido siempre.

Contribución general. La base establecida por esta ley parece justa por la igualdad del impuesto; pero más justicia creo que habría en no exigir a aquellos que casi nada tienen, como sucede con los poseedores de miserables pedacillos de \$ 100 de valor, cuyo rendimiento es exiguo; los 10 % que tienen que pagar son mucho para ellos y nada para el fisco, sobre todo si se atiende a las dificultades que se presentan para la recaudación. Pre-

ferible sería establecer la base de 50 cent por \$ 500 y continuar la progresión de 10 cent por \$ 100, tomando las fracciones por entidad completa.

La subsistencia del art. 16 será convenientemente para obtener datos estadísticos sobre los capitales y censos, más no para la recaudación del impuesto; el poseedor del fondo gravado paga la contribución por todo el valor y satisface el caso descuenta la parte correspondiente.

La responsabilidad establecida en el art. 25 es agotatoria; para que tenga efecto la disposición debe prohibirse se acepten en juicio los documentos privados que versen sobre créditos que deben pagar la contribución, si no van acompañados de la respectiva carta de pago; así como es prohibido a los escribanos el otorgar escrituras relativas a bienes rústicos sino acreditan el pago del uno por mil.

U. H. que tiene perfecto conocimiento de las leyes de Hacienda, verá si son aceptables las observaciones que acabo de hacer.

Dios guarde a U. H.—Adriano Cobo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 23 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Tungurahua.

Los informes contenidos en el oficio de U. núm. 105, me han instruido de los diferentes capítulos relativos a la Hacienda Pública, en la parte relacionada con esa provincia.

He dispuesto que este documento se publique en el "Periódico Oficial" para que llegue a conocimiento de los Señores Senadores y Diputados; y entre tanto, dispone el Gobierno que el Colector de Pillaro pague del 4 % sobre la venta de especies realizables y el 10 sobre los demás ramos. Es probable que, con esta alza del tipo de la comisión, el Tesorero encuentre la persona que pueda servir la Colectoría.

Dios guarde a U. H.—Vicente Lucio Salazar.

7

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 24 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Los Ríos.

Con fecha 22 del mes en curso y en oficio núm. 63 el Señor Presidente del Tribunal de Cuentas me dice:

"El Tribunal, que por todos los medios que están en la esfera de sus atribuciones, no omite diligencia alguna para obligar a los empleados fiscales al cumplimiento de sus deberes, no ha podido, a pesar de las multiplicadas comunicaciones que ha dirigido a la Gobernación de Los Ríos, conseguir que se compela a los herederos del Señor Juan Medina Concha, para que conteste los reparos hechos en la cuenta de la Tesorería de Hacienda de aquella provincia por el año 1879, que oportunamente se han remitido por dos veces consecutivas, a la respectiva Gobernación que, con desprecio de las disposiciones legales y menoscabo de los intereses fiscales, ha tratado este asunto.

Para que U. H. se sirva reanudar del Poder Ejecutivo una disposición que renueve los inconvenientes con que tropieza continuamente este Tribunal, y para que se publiquen los documentos, que dejo mencionados, si lo estima conveniente, en el periódico oficial, acompaña el certificado adjunto expedido por la Secretaría de este Despacho.—Dios guarde a U. H.—O. Sánchez".

U. H. remitirá a este Despacho el recibo de los herederos de Concha ó informará que fueron entregados los reparos, expresando la fecha.

Dios guarde a U. H.—Vicente Lucio Salazar.

GREGORIO DELVALLE

8

Secretaría del Excelentísimo Tribunal de Cuentas

Excmo. Señor:

Francisco O. Escudero, á nombre del Banco Internacional á V. E., respetuosamente, represento:

Diversas leyes y muy oportunas providencias de V. E. han procurado alejar de la República los funestos y trascendentales efectos de la falta de numerario ó de la circulación de metálico deficiente. A pesar de todos estos esfuerzos el mal no se remedia por la falta de una casa de moneda nacional, con cuyo motivo nos vemos obligados á recurrir al extranjero.

El Banco Internacional, cuyo crédito se halla perfectamente cimentado, ha resuelto solicitar de V. E. la expresa autorización, para acuar en Birmingham ó en cualquier otra ciudad de Europa ó América, que ofrezca las suficientes seguridades, hasta un millón de sures en piezas de diez, veinte y cien centavos, en todo conformes á la ley vigente sobre monedas, é introducirlos á esta República para su libre circulación; respondiendo naturalmente en su calidad de introductor, de que el peso y aligación se ajustará á lo determinado en dicha ley. Prefiere el Banco la acuñación en Birmingham porque el Gobierno conoce ya la ley de la moneda que allí se acuña, y que hasta la presente no ha sido ocasión de dificultades sino que al contrario, ha sido bien aceptada por el público.

El deseo principal del Banco es poner término á la angustiosa crisis monetaria que de algún tiempo atrás viene pesando sobre la República.

V. E. mejor que nadie aprecia debidamente esta situación, y en tal virtud, espero que mi solicitud será aceptada.

Quito, Marzo 27 de 1888.

Por la Agencia del Banco Internacional, F. O. Escudero, Gerente.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 28 de Marzo de 1888.

RESUELTO:

Autorízase al Banco Internacional para que haga amonedar el millón de sures en los términos de la presente solicitud, debiendo las piezas tener la aligación y el peso determinados por la ley de 1º de Abril de 1884, y el tipo, la forma y el tamaño designados en el decreto reglamentario de 28 de Mayo del mismo año. El Banco comprobará haber cumplido estas prevenciones con los respectivos certificados, como lo hizo en la ocasión anterior.

Por S. E.—Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

9

NÓMINA DE LOS TRABAJOS DE S. E. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LA 1ª 15ª DE DICIEMBRE DE 1887.

Presidencia.

49 Decretos, que mandan agregar varios documentos á las cuentas.

Id. que conceden recursos de revisiones interpuestos.

5 Id. que ordenan pasen á las Salas varias cuentas para su juzgamiento.

13 Id. del examen de otras á los Sres. Revisores; y, las órdenes conexonadas con la correspondencia oficial.

1ª Sala.

El Sr. Ministro Presidente Dr. D. Miguel Egas sentenció las cuentas de la Colecturía fiscal del cantón Vinces, por el año 1883, á cargo del Sr. Juan J. Medina, sin alcance alguno; en segundo juicio, la de la misma Colecturía á cargo del Sr. Coronado Stephens, por el año 1881, con el alcance de \$995, 25 centavos en contra del rindente; y la de la Colecturía del Colegio San Pedro de Guaranda, del 31

de Agosto de 1880 al 31 del mismo mes de 1881, á cargo del Sr. Manuel Durango, con el alcance de \$597,47 en contra del rindente.

2ª Sala.

El Sr. Ministro D. José M. Alvear sigue juzgando la cuenta de la Tesorería de Hacienda de la provincia de León, á cargo de los Sres. Aquiles Iruiralde y Manuel Cadena, de Enero á Octubre de 1884.

3ª Sala.

El Sr. Ministro D. Quintiliano Sánchez sentenció las cuentas siguientes: la de la Colecturía fiscal de Santa Lucía, por los veinte primeros días del año 1883, á cargo del Sr. Mariano Mora, sin alcance alguno; la de la Tesorería fiscal de la provincia de Los Ríos del 23 de Setiembre al 31 de Diciembre de 1877, á cargo del Sr. Juan Medina Concha, con el alcance de \$3,933,16 en contra del rindente; y en segundo juicio, la de la Comisaría de Guerra que estuvo á cargo del Sr. Juan Pío de Mora, del 18 de Junio al 20 de Julio de 1882, y por el mes de Noviembre del mismo año, con los alcances de \$225,14 en la 1ª, y con el de \$49,61 en la segunda, á favor del rindente.

4ª Sala.

El Sr. Ministro D. Vicente Viteri sentenció la cuenta de la Administración del Hospital de caridad de Riobamba, á cargo del Sr. Daniel Zambrano, de Enero á Octubre de 1876, con el alcance de \$158,64 en contra del rindente.

Revisores.

El Sr. D. Antonio Alarcón informó en la cuenta de la Comisaría de Guerra de la tercera división del Ejército del Litoral á cargo del Sr. Antonio Lara, en el mes de Abril de 1883; en la del mismo ramo, de Ibarra á cargo del Sr. Ramón I. Cartagena por el mes de Enero del mismo año; en la de la Colecturía fiscal de Yaguachi á cargo del Sr. Juan E. Caamaño por el año 1885; en la de la Comisaría de Guerra de la segunda división de Vanguardia del 26 de Diciembre de 1884 al 22 de Enero de 1885, á cargo del Sr. Carlos M. Miranda; y en la del mismo ramo del Ejército del Litoral á cargo del Sr. Juan Villavicencio, del 17 al 24 de Diciembre de 1884.

El Sr. D. Alejandro Avilés informó en las cuentas siguientes: en la de la Administración de correos de Guaranda á cargo del Sr. Benjamín Lombedia, por seis meses del año 1884; en la del mismo ramo del cantón de San Miguel de los Ríos, á cargo del Sr. Sebastián Pazos por los años de 1881 y 82, y de Febrero á Diciembre de 1883 y por 1884 al del Sr. Manuel Gaibar.

El Sr. D. Miguel Alvarado, en la de la cuenta del Colegio Nacional de Cuenca, de Octubre de 1887 á Octubre de 1878, á cargo del Sr. J. Joaquín Malo; y sigue examinando la de la Comisaría de Guerra del Ejército del Litoral á cargo del Sr. Francisco Lecaro, de Noviembre de 1884 á Febrero de 1885.

El Sr. D. Avelino V. Pallares, en la de la Colecturía fiscal de Santa Elena de Diciembre de 1880 á Agosto de 1881, á cargo del Sr. Antonio Velez, de Setiembre á Diciembre del mismo año, al del Sr. Francisco Mariscal y de Abril á Noviembre de 1883, á cargo del Sr. Ricardo Peña.

El Sr. D. Esteban M. Jaramillo, en la de la Colecturía fiscal de Daule á cargo del Sr. Francisco J. Iglesias, de Julio de 83, á Enero de 84 y en la del mismo año á cargo del Sr. Wenceslao Avilés, de Mayo á Diciembre de 1885.

El Sr. D. Juan J. Martínez, examina la cuenta de la Tesorería fiscal de la provincia de Manabí, á cargo de los Sres. Leonidas Solórzano y Enrique Yépez, de Enero á Junio de 1886.

El Sr. D. Joaquín Ordóñez informó en las cuentas siguientes: en las de la Tesorería municipal de Machala por el año 1881 á cargo del Sr. Francisco M. Gamez de Febrero de 83 á Enero de 84 al del Sr. Francisco A. Murillo; de Marzo á Diciembre de 84 al del Sr. José R. Noble

cilla; y, examina la de la Tesorería municipal de este cantón á cargo del Sr. José A. Correa, por el año 1886.

El Sr. D. Vidal Alava informó en la cuenta de la Tesorería municipal del cantón Cayambe, á cargo del Sr. Acedo Noboa, en el año 1886 y examina la de la Administración del Hospital de San Juan de Dios á cargo del Sr. Francisco Arellano, por el mismo año.

SECRETARÍA.

Cuentas recibidas.

La de la Colecturía fiscal de Daule á cargo del Sr. Wenceslao Avilés, de Enero 2º de Abril de 1887.

La id. de Jijupá al del Sr. Eloy E. Fabara, por el año 1886; y

Las de la Receptoría de timbres de Guaranda, de Febrero á Diciembre de 1866 y de Enero á Junio de 1887, á cargo del Sr. Samuel Zabela.

Comunicaciones oficiales. Al Ministerio de lo Interior.

Que, en cumplimiento del inciso 2º del art. 6º de la Ley Orgánica de Hacienda, se remiten las sentencias pronunciadas en las cuentas de la Tesorería municipal de Cuenca por el año 1883 y Administración del Hospital de Riobamba por el año 1875.

Se le remite la solicitud del Sr. Eloy Elias Alzuru, en la que pide se ordene el pago del tanto por ciento que le corresponde, por haberse ocupado, en la formulación de la cuenta de la Administración del Hospital de caridad de esta ciudad, á cargo del Sr. Nicolás S. Lereux, por el año 1879, en virtud de haberle comisionado, al efecto, este Tribunal, de conformidad con el art. 97 de la Ley Orgánica de Hacienda.

(Continuad.)

MINISTERIO DE GUERRA.

10

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 17 de Marzo de 1888.

Al H. Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

El Sr. Comandante 1.º Jefe del batallón 2º de línea, en oficio de esta fecha, comunica á esta Comandancia General lo siguiente:

"Hoy remito á la Secretaría del Despacho de S. S. la cantidad de \$317,60 c. importe de los sueldos que por el mes de Febrero próximo pasado corresponde á la fuerza destacada para guarnición en la provincia de Esmeraldas; esta cantidad se dignará S. S. ordenar sea remitida al lugar de su destino, acusandome recibo para constancia y descargo de Mayoría.—Dios &—Adolfo Zambrano B."

Y como la guarnición de Esmeraldas recibe sus sueldos en esa provincia, la suma arriba mencionada se consignó en la Tesorería de ésta, habiendo contestado, acto continuo, el Sr. Tesorero lo siguiente:

"Con su estimable oficio de esta fecha he recibido conformes los \$317,60 c. correspondientes á los sueldos del mes de Febrero pasado de la tropa destacada en Esmeraldas, y que reintegra en esta Tesorería, en virtud de que aquella guarnición debe ser pagada en la citada plaza con el aumento de ley.—Dios &—J. E. Caamaño."

Todo lo que me es honroso participar á US. H., para que tenga conocimiento el Excmo. Señor Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—Reynaldo Flores.

Fs copia.—El Subsecretario, José Javier Guayana.

Certifico: que en el libro copiator de la provincia de Los Ríos al folio 342, en 27 de Julio del año próximo pasado, bajo el N.º 34, se encuentra la nota oficial del tenor siguiente: "Con oficios de 1º y 26 de Setiembre, 3 y 6 de Octubre de 1883, N.ºs 22, 29, 31 y 32, se remitióron á la Gobernación de la provincia de sumando los reparos hechos en las cuentas de la Tesorería fiscal de esa provincia, á cargo del Señor Juan Medina Concha, en el año 1879, y las hechas en las de la Administración de correos de Puenblaviejo al del Señor Marcos E. Briones, en 1879, 80 y 81; y como estos Señores no los han contestado ni remitido el recibo de estilo, hoy acompaño nueva copia de ellos, á fin de que US. se sirva hacer entregar á los representantes de la testamentaría del finado Señor Concha los primeros y al Señor Briones, ó sus herederos los segundos, y remita á este Despacho los recibos que confieran.—Dios &—Miguel Egas".

En el mismo libro al folio 346, en 21 de Setiembre del mismo año, se halla otra comunicación contenida en estos términos: "No se ha servido US. remitir á este Despacho los recibos otorgados por los representantes del finado Señor Juan Medina Concha de las glosas hechas á la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia por los años de 1877 y 79. Dignese, pues, comunicarme, á la brevedad posible, las fechas en que las expresadas glosas fueron entregadas á los interesados.—Dios &—Miguel Egas".

Y por último en el copiator del presente año al folio 188, en 6 del mes en curso N.º 10, se dice al Señor Gobernador de la provincia de Los Ríos lo que sigue: "Esta Presidencia, atendiendo á la petición de la Señora Mercedes Briones v. de Medina, ha tenido á bien conceder el recurso de revisión interpuesto en la cuenta que rindió su finado esposo como Tesorero de esa provincia por el año 1877, en virtud de estar dentro del término legal.—Dejo así contestado el estimable oficio de US. N.º 11, á fin de que se sirva participar á la solicitante, á quien se servirá también comunicar que se ha oficiado al Ministerio de Hacienda para los fines legales.—Aprovecho de esta oportunidad para pedir á US. que se sirva ordenar que el Señor Tesorero de su dependencia informe en que fecha fueron entregadas á los herederos del Señor Medina Concha las observaciones hechas en la cuenta de la Tesorería de esa provincia por el año 1879, una vez que dichos herederos no han remitido hasta la fecha el correspondiente recibo ni las contestaciones á las mencionadas glosas, sin embargo de haberseles mandado notificar con éllas en dos ocasiones.—US. se servirá elevar á este Despacho dicho informe, con la brevedad posible.—Dios &—Quintiliano Sánchez".

La Gobernación de Los Ríos, insertando un oficio del Tesorero de Hacienda, con fecha 15 del mes que cursa bajo el N.º 14, contesta la última comunicación de la Presidencia de este Excelentísimo Tribunal, del modo que sigue: "Me dice el Señor Tesorero de Hacienda con oficio de ayer N.º 32, lo siguiente:—"Contesto el oficio de US. fecha de hoy, N.º 78, para que llegue á conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, que en esta oficina no hay contestación alguna de haber recibido las observaciones á la cuenta de esta Tesorería, que, el año de 1879, corrió á cargo del finado Juan Medina Concha; de manera que es de suponerse que la viuda de este Señor, Doña Mercedes Briones, no ha sido notificada con ellas; y sería bien que el mencionado Señor Presidente se sirva enviarme una copia para la práctica de esta diligencia.—Dios &—Vicente Cruz N."—Trascribo á V. E. en contestación de su atento oficio N.º 10 de fecha 6 de los corrientes.—Dios guarde á V. E.—S. Baquerizo Noboa".

Es copia de sus originales á los que me remita en caso necesario.—Quito, marzo 22 de 1888.—G. D. Avallé.

